

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 **DE** 03/012025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S.** con **900995920 - 5"**

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, habilitada mediante Resolución No.272 del 11/10/2016 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No.1376 A de fecha del 05 de agosto de 2022, mediante radicado No. 20235340209122 del 21 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5** presuntamente incumplió sus obligaciones

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas JYN718 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

16.3. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa JYN718 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.3.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No.1376A del 05/08/2022¹⁷

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1376A del 05/08/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas JYN718 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...)el conductor no presenta manifiesto de carga físico ni magnético, al momento de solicitar el documento argumenta no tenerlo(...)"(Sic) así:

17. OBSERVACIONES
CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079
DEL 2015. LA RESOLUCIÓN 2000 DEL
2004. NO PRESENTA MANIFIESTO DE
CARGA. CARGA. TRANSPORTA CARBÓN
A GRANEL. EMPRESA QUE ENVÍA LA C
ARGA GEOCOSTALTA NIT 8000248610
. PARA LA EMPRESA CARGOVOLCO. EL
CONDUCTOR NO PRESENTA MANIFIEST
O DE CARGA FÍSICO NI MAGNÉTICO.
AL MOMENTO DE SOLICITAR EL DOCUM
ENTO ARGUMENTA NO TENERLO. ES DE
ANOTAR QUE EL SEÑOR PRESENTA DO
CUMENTO DE CÁMARA Y COMERCIO Y L
A PROPIETARIA DEL VEHÍCULO NO AP
ARECE EN DICHO DOCUMENTO DONDE S
E RELACIONA LA EMPRESA CARGO VOL
C. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE
MEDIOS. AL IGUAL SE LE INFORMA
QUE DEBE SACAR EL MANIFIESTO DE
CARGA PARA CONTINUAR CON EL RECO
RIDO. ANEXO COPIA DE LOS DOCUMEN
TOS.

Imagen 1. Observaciones casilla 17 - Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1376A del 05/08/2022

¹⁷ Allegado mediante radicado No. 20235340209122 del 21/02/2023.

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

16.3.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1376A del 05/08/2022 el vehículo de placas JYN718 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas JYN718 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa JYN718, incurrió en los supuestos de hecho previstos en el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SYA745 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas WCO647, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5"***

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No

073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**"*

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079. de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

RESOLUCIÓN No 073 DE 03/012025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 – 5"***

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.31
11:08:27 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 – 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contador@cargovolco.com / gerencia@cargovolco.com

Dirección: CR 43 A NO. 5 A - 113 AVENIDA EL POBLADO EDIFICIO ONE PLAZA BISSINESS CENTER OF 707
Medellín, Antioquia

Proyectó: Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARGO VOLCO S.A.S.
Sigla: CARGOVOLCO S.A.S.
Nit: 900995920-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-567202-12
Fecha de matrícula: 03 de Agosto de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 43 A No. 5 A - 113 AVENIDA EL
POBLADO EDIFICIO ONE PLAZA BISSINESS
CENTER OF 707
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contador@cargovolco.com
gerencia@cargovolco.com
Teléfono comercial 1: 5273300
Teléfono comercial 2: 3217819161
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 A No. 5 A - 113 AVENIDA EL
POBLADO EDIFICIO ONE PLAZA
BISSINESS CENTER OF 707
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contador@cargovolco.com
gerencia@cargovolco.com
Teléfono para notificación 1: 5273300
Teléfono para notificación 2: 3217819161
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARGO VOLCO S.A.S. SI autorizó para recibir
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y
67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 2 de agosto de 2016, del Accionista,
inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2016, con el No.
17869 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones
Simplificada denominada:

CARGO VOLCO S.A.S.
sigla: CARGOVOLCO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción número 928 del 27/01/2018, se registró el Acto Administrativo número 272 del 11/12/2016, expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el transporte de carga por carretera. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	2.500,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	2.500,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	2.500,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, los cuales serán designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal y/o de su suplente, terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal y/o de su suplente, naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá

que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad y/o su suplente, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal, a su suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Comunicación No. 19 del 16 de junio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023, con el No. 23540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MANUEL ANGEL TABARES AGUDELO	C.C. 8.389.876

Por Acta No. 22, del 1 de noviembre de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2024, con el No. 44416, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DUVAN ANDRES TABARES GALLEGU	C.C. 71.318.017

REVISORES FISCALES

Por Acta número 14 del 19 de abril de 2021, de la Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021, con el No.16041 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	RUBEN DARIO GONZALEZ MOLINA	C.C. 15.515.718 TP. 169643-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 15 del 06/09/2021 de Asamblea	28305 del 08/09/2021 del L.IX
Acta No. 22 del 01/11/2024 de Asamblea	44413 del 14/11/2024 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: TABARES GALLEGU DUVAL ANDRES
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 05 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39931 23/12/2021
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 05 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40889 30/12/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

546380 12 INVERSIONES MONTEGAN S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 0144 (CRÍA DE GANADO PORCINO) 0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)
DOCUMENTO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39931 23/12/2021

577404 12 INVERSIONES CEMSA S.A.S.

SIGLA: INVERCEMSA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO

ACTIVIDAD: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES
PROPIOS O ARRENDADOS

DOCUMENTO: 5 DE ENERO DE 2017, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 20
DE DICIEMBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40380 28/12/2021

567202 12 CARGO VOLCO S.A.S.

SIGLA: CARGOVOLCO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

DOCUMENTO: 3 DE AGOSTO DE 2016, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 20
DE DICIEMBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40889 30/12/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto
1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la
empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$91,151,649,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 1376A

1. FECHA Y HORA

2022-08-05 HORA: 15:46:44

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 2511 59+750 - SE
CTOR SEVILLA VALDIVIA (ANTIOQUIA
)

3. PLACA: JYN718

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S68083

NACIONALIDAD: SABANETA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 87141

FECHA: 2021-12-29 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 98498770

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 54

NOMBRE: JUAN CARLOS CHAVERRA FRAN
CO

DIRECCION: Diagonal 59 nmero 42 9
2

TELEFONO: 3102720624

MUNICIPIO: BELLO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 05631000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98498770

VIGENCIA: 2023-07-08

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: MELANINA TABARES ALVAREZ

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 1017177718

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Cargovolco

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9009959205

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No

MUNICIPIO: NO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (De) automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-08-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-08-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079
DEL 2015. LA RESOLUCION 2000 DEL
2004. NO PRESENTA MANIFIESTO DE
CARGA CARGA. TRANSPORTA CARBON
A GRANEL. EMPRESA QUE ENVIA LA C
ARGA GEOCOSTALDA NIT 8000248610
PARA LA EMPRESA CARGOVOLCO. EL
CONDUCTOR NO PRESENTA MANIFIEST
O DE CARGA FISICO NI MAGNETICO.
AL MOMENTO DE SOLICITAR EL DOCUM
ENTO ARGUMENTA NO TENERLO. ES DE
ANOTAR QUE EL SEÑOR PRESENTA DO
CUMENTO DE CAMARA Y COMERCIO Y L
A PROPIETARIA DEL VEHICULO NO AP
ARECE EN DICHO DOCUMENTO DONDE S
E RELACIONA LA EMPRESA CARGO VOL
C. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE
MEDIOS. AL IGUAL SE LE INFORMA
QUE DEBE SACAR EL MANIFIESTO DE
CARGA PARA CONTINUAR CON EL RECO
RIDO. ANEXO COPIA DE LOS DOCUMEN
TOS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : EYNER ANDRES CERON VELA
RDE

PLACA : 096481 **ENTIDAD :** UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEA
NT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 98498770

Comparando el transporte.

Recibido

Formulario de transporte con campos numerados del 1 al 20, incluyendo datos de origen, destino, tipo de transporte, y detalles de carga.

LOCATARIO: APELLIDO(N) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA

FECHA REGISTRO 29/12/2021
ORIGEN 192021000892060
FECHA EXPEDICIÓN 29/12/2021
DEC. IMPORTACIÓN
IMPORTADO

FECHA VENCIMIENTO
FECHA DE LEVANTE
19/11/2021

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
492021000754958
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
450
RE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 30/11/2021 2

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
05/01/2022 05/01/2022
CICLISMO DE TRÁMITE

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA

ESTA TARJETA ES NACIONAL

1920200013956

LT06004402729

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL MOTOCARRO CUATROVITO CAMPERO CAMIONETA MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2028	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL MOTOCARRO CAMPERO, CAMIONETA MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2023	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003851652



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

Libertad y Orden

No. 87141

Nº DE PLACA
568083

MARCA
RANDOM

LÍNEA
SR BA PL AB 03 30

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
9ADB1003MNM478267

ALTO TOTAL
3113 mm

ANCHO TOTAL
2500 mm

AÑO MODELO
2022

TIPO CARRROCERÍA
VOLVO

Nº DE LLANTAS
12

PIV MAXIMO POR COMPU
Nº kgs
Nº kgs

CLASE
SEMIREMOLQUE

Nº DE EJES
3

LARGO TOTAL
10042

PROPIETARIO: APELLIDOS(I) Y NOMBRES(II)
TABARES ALVAREZ MELYNNA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1.017.177.718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10024978938

Libertad y Orden

PLACA
JYN718

MARCA
KENWORTH

LÍNEA
T800

COLORADA CC
14.900

COLOR
CAFÉ CHISPA METALICO

CLASE DE VEHÍCULO
TRACTOCAMION

TIPO CARRROCERÍA
SRS

NÚMERO DE MOTOR
80368385

COMBUSTIBLE
DIESEL

NÚMERO DE SERIE
738298

REG
N

VIN
3WKDD40X0NF730298

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
730298

PROPIETARIO: APELLIDOS(I) Y NOMBRES(II)
TABARES ALVAREZ MELYNNA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1017177718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

NOMBRE

JUAN CARLOS CHAVERRA FRANCO

FECHA DE NACIMIENTO
23-10-1967

FECHA DE EXPIRACIÓN
08-07-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE RH
O+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI

GEOCOSTA LTDA - NIT:800024861-0
MINA LA ESCONDIDA MUNICIPIO
PTO. LIBERTADOR - CORDOBA

Recibo Número: 19347

Placa:	JYN712	Fecha Entrada:	3/03/2022 4:59:45 p. m.
Bruto:	52150	Fecha Salida:	4/03/2022 4:33:38 p. m.
Tara:	18040	Empresa:	CARGOVOLCO
Neto:	34110	Producto:	CARBON MINERAL ROM
Precio:	0	Conductor:	JUAN CHAVERRA C.C 98498770
		Procedencia:	MINA LA ESCONDIDA
		Usuario:	2

Observaciones: PROPAL/S68083/17619 AL 17922*


REBAGO FOR

CONDUCTOR:

GEOCOSTA LTDA.
TITULO MINERO
FIN-104



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900995920 5

* Razón social: CARGO VOLCO SAS

E-mail: gerencia@cargovolco.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CV

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA DE MERCANCIA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: gerencia@cargovolco.com

Página web: www.cargovolco.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: coordinaciondeprocesos@carg

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: **CARRERA 43 A # 5 A - 113 INTERIOR 707 EDIFICIO
ONE PLAZA BUSINESS CENTER**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36872
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cargovolco.com - gerencia@cargovolco.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000735 de 03-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-07 10:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:46

Tiempo de firmado: Jan 7 16:01:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:51

Jan 7 11:01:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[21592]: 51AFC12487A5: to=<gerencia@cargovolco.com>, relay=cargovolco-com.mail.protection.outlook.com[52.101.9.26]:25, delay=4.7, delays=0.07/0.04/0.25/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <28fe5d5ddf649168db53ace1bb502dad11df55d5bcbf7f1cf77ac86bf0e06ddc2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31550829757865, Hostname=DS0PR05MB10251.namprd05.prod.outlook.com] 29349 bytes in 0.313, 91.311 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:09:37

Dirección IP: 181.205.238.50
Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/01/07

Dirección IP: 181.205.238.50

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20255330000735 de 03-01-2025.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 – 5

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
073.pdf	1a3601646acbf362945b29f7ad744748df7dd7976d14f793695e859101f64c83

 Descargas

Archivo: 073.pdf **desde:** 181.205.238.50 **el día:** 2025-01-07 11:10:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECG-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36873
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@cargovolco.com - contador@cargovolco.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000735 de 03-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-07 10:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:46

Tiempo de firmado: Jan 7 16:01:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:01:47

Jan 7 11:01:47 cl-t205-282cl postfix/smt[31056]: 804B912487B1: to=<contador@cargovolco.com>, relay=cargovolco-com.mail.protection.outlook.com[52.101.8.34]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.02/0.31/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1d43eb2670e54f7e1b35b6ce7949be13862ff637e360784b01f437ebe7674b96@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4754528798945, Hostname=L.V3PR05MB11031.namprd05.prod.outlook.com] 29372 bytes in 0.138, 206.702 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20255330000735 de 03-01-2025.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CARGO VOLCO S.A.S. con 900995920 – 5

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
073.pdf	1a3601646acbf362945b29f7ad744748df7dd7976d14f793695e859101f64c83

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co